

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

40 (44) año.

20 de Noviembre de 1896.

Núm. 1.407

## CARTAS Á UN INSPECTOR DE CARNES

EL PASADO, EL PRESENTE Y EL PORVENIR DE ESTOS FUNCIONARIOS (1)

XXI

Proyecto de reglamento para la inspección de salubridad de géneros alimenticios procedentes del reino animal.

(Conclusión.)

Art. 78. La categoría de los Inspectores de carnes, en sus diversas acepciones, se dividirá en tres clases: de *entrada*, de *ascenso* y de *término*. Corresponderán á la primera categoría los que ingresen en el escalafón del Cuerpo con el sueldo inferior; á la segunda todos aquellos que disfruten sueldos desde su primer ascenso hasta la suma de 3.000 pesetas, y por último, serán de término los Inspectores que disfruten 3 y 4.000 pesetas anuales.

Art. 79. Si el *Inspector de Plazas y Mercados* no quisiera pasar al Cuerpo de *Inspectores de Matadero*, se entenderá entonces que serán de entrada los Inspectores de Plazas y Mercados que disfruten 1.250 pesetas anuales; de ascenso los que perciban de 1.500 á 2.000 pesetas, y de término los que gocen el sueldo de 3.000 pesetas al año.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 80. El destino de Inspector de carnes y demás substancias alimenticias procedentes del reino animal, tendrá el carácter de inamovible, siempre que esté desempeñado por Veterinario de la superior categoría profesional y haya sido obtenido con las formalidades y requisitos que se previenen en este Reglamento. En consecuencia, los Inspectores de que aquí se trata, no podrán ser separados de su empleo sino por faltas graves en el desempeño del mismo, cometidas con reincidencia y justificadas en expediente gubernativo, que instruirá el Alcalde de la población y resolverá la autoridad que expidió el nombramiento, previo informe del Subdelegado de Veterinaria del partido y de la respectiva Junta de Sanidad provincial, pero debiendo siempre

(1) Véase el número anterior de esta Revista.



ser tomadas en consideración las explicaciones que el Inspector dé en su abono. Y si la resolución fuese privativa del empleo, el Inspector podrá recurrir en alzada al Ministro de la Gobernación. Las faltas cometidas por primera vez serán castigadas con reprensión oficial; las por segunda con reprensión oficial y nota de apercibimiento, y las por tercera con la privación del empleo.

Art. 81. Las asignaciones y sueldos de los Inspectores de carnes y demás substancias alimenticias procedentes del reino animal, estarán á cargo de los respectivos presupuestos municipales, en los que deberán figurar anualmente, y con la oportunidad necesaria, á fin de que los Inspectores mencionados perciban sus haberes con regularidad y sin retraso alguno. De la falta de puntualidad en el percibo de sus dotaciones podrán apelar los Inspectores á la Autoridad que expidió su nombramiento, tramitando el expediente por conducto del Subdelegado de Veterinaria de su partido y de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 82. Cuando por innesesidad del servicio, plenamente demostrada, un Ayuntamiento juzgue indispensable suprimir alguna plaza de Inspector supernumerario, el Alcalde de la población instruirá el oportuno expediente exponiendo las razones en que su pretensión se funda. Este expediente será informado por la Junta de Sanidad municipal, por la Subdelegación de Veterinaria del partido y por la Junta de Sanidad provincial; y después de haberse oído al Inspector cuya plaza se trata de suprimir, la Autoridad que expidió el nombramiento resolverá en definitiva lo que juzgue ser más conveniente.

Art. 83. En todas las poblaciones de España, desde las de 200 habitantes en adelante, habrá un Veterinario municipal, ó más si fuesen necesarios, según prescribe el presente Reglamento, cuyos funcionarios deberán poseer el título de Profesor Veterinario de la mayor categoría.

Art. 84. Será obligación de los Inspectores de carnes:

1.<sup>a</sup> Reconocer en vivo y en muerto y hacer los reconocimientos micrográficos necesarios, según ordena este Reglamento, de las reses destinadas al inmediato y diario consumo público.

2.<sup>a</sup> Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de su demarcación local, á las Corporaciones municipales respectivas.

Y 3.<sup>a</sup> Prestar en casos de urgencia, y con la debida retribución los servicios que el Gobernador de la provincia ó el Juez de instrucción les encarguen dentro de su término municipal.

Art. 84. Todo servicio extraordinario que presten los Veterinarios titulares les será satisfecho por los Ayuntamientos con cargo al capítulo de gastos extraordinarios de Policía sanitaria ó, en su defecto, de imprevistos, que deberán figurar en los presupuestos municipales respectivos.

Art. 85. Los pueblos que por su excaso vecindario no puedan sostener por sí solos un Veterinario titular, se agruparán á este efecto con otros cercanos, en la forma que previene el art. 80 de la vigente ley Municipal. Las dificultades que ocurran para la formación de estas agrupaciones populares, determinar las cantidades con que haya de contribuir cada localidad para el sueldo de Inspector de carnes y señalar el punto de residencia del Facultativo, se resolverán por el Gobernador, oyendo á los Ayuntamientos interesados y á la Comisión provincial.

Art. 86. Las funciones facultativas de los Veterinarios municipales son independientes de la asistencia á los vecinos de la localidad, y los Ayuntamientos no podrán exigir de los expresados funcionarios otros servicios que los propios de su profesión, señalados en el presente reglamento.

Art. 87. El último día de Junio y de Diciembre, los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de los nombres de Veterinarios municipales y fechas de sus nombramientos para los efectos de la ley de Sanidad. Otra relación igual se remitirá por las Alcaldías respectivas á las Juntas provinciales de Sanidad para los propios fines.

Art. 88. Mientras se proveen las plazas vacantes, nombrarán los Ayuntamientos, con el carácter de interinos, los Veterinarios municipales necesarios al perfecto desempeño de las Inspecciones de Mataderos y de Plazas y Mercados. Si los Ayuntamientos no cumplieren lo dispuesto en el párrafo anterior, lo pondrá el Gobernador civil en conocimiento de la Comisión provincial, para que en el término más breve posible, ésta remedie dicha necesidad, nombrando el Veterinario municipal interino con el haber diario correspondiente, el que le será abonado con cargo á los fondos municipales; y si la Comisión provincial omitiera el cumplimiento de este servicio, el Gobernador de la provincia hará por sí dicho nombramiento interino, con el sueldo que estime proporcionado.

Art. 89. Los Veterinarios municipales deberán poseer los instrumentos, aparatos quirúrgicos y los medios más necesarios para el ejercicio de su profesión particular, para lo cual se dictará, previa consulta del Real Consejo de Sanidad, una disposición en la cual se detallen aquéllos nominalmente.

Art. 90. Los Veterinarios municipales, como encargados inmediatos de proponer lo necesario para reconocer las causas de insalubridad de toda especie y de minorar los estragos de cualquier enfermedad que pueda reinar en la localidad, serán Vocales natos de las Juntas de sanidad municipales respectivas.

Art. 91. Los Veterinarios municipales *interinos* podrán ser nombra-

dos y separados libremente por los Ayuntamientos, conforme al artículo 78 de la ley Municipal, sin adquirir otro derecho que el sueldo correspondiente al tiempo que hubiesen desempeñado su cargo, desde la fecha de su nombramiento á la del cese ó separación.

Art. 92. Cuando por motivos de salud no puedan los Veterinarios municipales desempeñar los servicios que les están encomendados, deberá sustituirles otro Profesor legalmente autorizado.

Art. 93. Los Veterinarios municipales están obligados á no separarse del pueblo de su residencia en tiempo de epidemia ó contagio; y en épocas normales deberán siempre, durante su ausencia, dejar otro Facultativo que cumpla sus obligaciones municipales, dando cuenta siempre al Alcalde respectivo.

Art. 94. Los Veterinarios municipales que en época de epidemia ó contagio abandonasen el pueblo de su residencia, serán conminados con las penas establecidas en el art. 73 de la ley de Sanidad. Los que á consecuencia de aquéllas se inutilizaren, su viuda y huérfanos, si fallecieren, tendrán derecho á las pensiones que la misma ley otorga á los demás facultativos titulares, conforme al Reglamento de 22 de Enero de 1862.

Art. 95. Los Veterinarios municipales podrán adquirir derechos de jubilación y de pensiones de supervivencia en favor de sus viudas é hijos, cuando por sus servicios se hayan hecho acreedores á esta recompensa, á juicio de los respectivos Ayuntamientos.

Estas Corporaciones se sujetarán, sin embargo, para el otorgamiento de estas pensiones y jubilaciones municipales á las reglas establecidas por el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 (*Gaceta* del 9).

Art. 96. Se declaran desde luego vacantes todas las plazas de Inspector de Mataderos, de Inspector de Plazas y Mercados y de Inspectores supernumerarios que á la publicación de este Reglamento no se hallen provistas con entera sujeción á lo dispuesto en la legislación hasta hoy vigente sobre inspección de carnes, y cuantas en la actualidad no estén desempeñadas por Veterinarios de la superior categoría profesional. Los Profesores (Veterinarios ó Albéitares) que ahora las desempeñan podrán, no obstante, continuar al servicio de las mismas, pero con carácter de interinidad, hasta que las soliciten y sean nombrados para ocuparlas Veterinarios de la categoría superior.

Art. 97. Los Gobernadores de las respectivas provincias, las Subdelegaciones de Veterinaria y las Juntas de Sanidad provinciales y municipales incoarán, sin pérdida de tiempo, el necesario expediente para llegar en breve al humanitario resultado de que en todas las poblaciones se lleve á efecto lo prevenido en este Reglamento, exigiendo á los Ayuntamientos toda la responsabilidad que las leyes determinan.

Art. 98. Quedan derogadas cuantas disposiciones legisladas anteriormente se opongan á la práctica del presente Reglamento.  
Madrid, etc.

## LAS REFORMAS EN VETERINARIA

### Al César, lo que es del César.

La Real orden que, respecto al ingreso en la carrera de Veterinaria, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 7 de Octubre último, es un verdadero paso de avance en nuestra regeneración científica y profesional. La Veterinaria en España no podía sustraerse á esa fuerza invisible que á todo empuja hacia adelante; por eso hace ya muchos años que comenzó sus evoluciones progresivas y es indudable que no cejará hasta que entre de lleno, siquiera sea con algún retraso, en el concierto científico europeo. Las ideas, en todos los órdenes de la vida, van tomando cuerpo con el tiempo, forman atmósfera, y después de un período, más ó menos largo, de vicisitudes y contrariedades, llegan á arraigarse en el espíritu humano con íntimo convencimiento, imponiéndose entonces por la misma fuerza de los hechos. Esta es la ley del progreso, cuya majestuosa marcha nadie puede detener.

No dejan de ser laudables, sin embargo, los esfuerzos individuales ó colectivos realizados á favor de una causa justa, y desde este punto de vista, todos los que con tesón y buena voluntad han trabajado en la cuestión que nos ocupa, merecen gratitud eterna de la clase Veterinaria, pues así cumplen los buenos cuando reciben beneficios.

Ahora bien: sin remontarnos á otras épocas más lejanas, podemos consignar, en lo que á ésta se refiere, que en 14 de Septiembre de 1894 el claústro de Profesores de la Escuela Veterinaria de Madrid solicitaba del entonces Ministro de Fomento, Sr. Groizard, que, respecto al ingreso en las Escuelas de Veterinaria, se exigiese certificación de tener aprobadas en Instituto oficial de segunda enseñanza la Gramática castellana, Geografía, Historia de España, Aritmética, Álgebra y Geometría. La Escuela de Santiago, en 24 de Noviembre del mismo año, y las de Zaragoza y Córdoba, con fecha 29 de igual mes, acudieron también al Excmo. Sr. Ministro de Fomento manifestando que estaban conformes con el dictamen de sus compañeros de Madrid, y, por lo tanto, que deseaban se ampliasen los conocimientos para ingresar en la carrera. Otras varias solicitudes se elevaron en aquella época á la superioridad,

encaminadas todas ellas al mismo objeto, y el que suscribe llegó al Ministerio de Fomento, con respetuosa instancia, solicitando que, para ingresar en Veterinaria, se exigiese certificación de haber cursado y aprobado en Instituto oficial, cuando menos, los dos primeros años de la segunda enseñanza.

De lo expuesto se desprende que la necesidad de dificultar algún tanto el ingreso en nuestras Escuelas para que fuese disminuyendo paulatinamente el personal habilitado, estaba en la mente de todos, y que para ello se exigiesen algunos conocimientos especiales de la segunda enseñanza, cursados en Instituto oficial, cuyos conocimientos diesen á los alumnos, al comenzar la carrera, los necesarios hábitos de estudio, haciéndolos, al mismo tiempo, más aptos para emprender las intrincadas cuestiones científicas que á cada paso se les presentan, era cosa de sentido común y nadie se opuso á ello.

Las diferencias surgidas en el seno de la clase respecto al modo de apreciar las cuestiones de procedimiento, y el pugilato insensato y suicida que con este motivo se ha sostenido, ha retrasado, y retrasará bastante, si no desaparece, la realización de los ideales que todos perseguimos. Hubiérase tratado siempre de no mortificar á nadie hiriendo susceptibilidades; hubiérase transigido por unos y por otros en aquello que en justicia debió transigirse, sin extremar los procedimientos, y, con seguridad, se hubiese llegado á un beneficioso acuerdo, trabajando de consuno y consiguiendo antes de ahora lo que hoy todos aceptamos con júbilo.

En el día, parece que se inician corrientes de unión entre la clase; quiera Dios que así suceda; nosotros lo deseamos fervientemente desde el fondo de nuestra alma; pero téngase en cuenta que cuando se quiere de buena fe dar al olvido rencillas y resentimientos pasados, suavizar asperezas, acortar distancias y sellar con óbsculo de paz y fraternal abrazo la unión de una clase social que se encuentra algún tanto distanciada, es necesario que en todos los actos que se lleven á cabo haya completa corrección y delicadeza; pues en todas las luchas de la vida las frases ó acciones deprimentes que atacan al amor propio y que mortifican, bajo cualquier concepto, exacerban al contrario y compelen más á la lucha. No cigamos, pues, más que frases de amor y concordia, tanto en nuestras reuniones cuanto en nuestras Revistas profesionales. Que no se hable de derrotas, de enemigos, de conmiseración ni de vencidos, pues la verdad es que la modificación introducida en el ingreso de nuestra carrera ha sido resuelta en justos límites, sin imperar en ella la exageración; y tal como ha sido decretada, salvo la diferente apreciación respecto á la época en que debía ser aplicada, nadie la ha combatido, antes, por el contrario, todos la han patrocinado; y cuando se con-

sigue lo que todos han solicitado, no es procedente ni lógico el hablar de vencedores y vencidos.

GREGORIO CAMPOS.

Cariñena, Noviembre de 1896.

---

## CLINICA QUIRÚRGICA

---

**Extracción de una aguja de las llamadas de «bramante», procedente del estómago, por el 10.º y el 11.º espacio intercostales en una mula.**

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Mi querido amigo y compañero: En varios números anteriores de su para mí estimado periódico, he visto la exposición de algunas historias clínicas curiosas, y como la que me permito enviarle con dicho objeto es no menos curiosa que las mencionadas, le agradecería, si en ello no tiene inconveniente, la publicación del presente caso clínico, después de hacer V. en su redacción las correcciones que estime del caso.

A mediados de Abril último se presentó en mi establecimiento Juan Núñez, de la provincia de Alicante, vendedor ambulante de frutas verdes, con una mula de su propiedad, de doce años, castaña, de temperamento linfático y destinada al arrastre ó tiro. Este animal ofrecía, en los espacios 10.º y 11.º intercostales, la presencia de una *inflamación edematosa*, muy dura en sus periferías, pero sumamente blanda en el centro, como indicando un tumor *supurado*. Después de mi primer examen, dispuse la aplicación sobre dicha parte de unas *cataplasmas emolientes*, con el fin de operar el expresado tumor cuando me fuese posible. Debo hacer constar que otros muchos compañeros de diferentes localidades, según el Sr. Núñez, habían prescrito y utilizado no pocos revulsivos, sin obtener el objeto que laudablemente se propusieran.

Al día siguiente de mi primera visita, incidí el tumor susodicho, del cual salió un abundante pus blanquecino, espeso y loable, aunque de mal olor. Curé la herida artificial, cual si se tratara de otra ya supurada, y así continué algunos días después, si bien no pude ver conseguida la cicatrización porque el vendedor ambulante tuvo que ausentarse de esta localidad, por virtud de los gastos que el animal producía en la posada.

Transcurrió el tiempo, y cuando yo creía completamente curada la mula de referencia, se me presentó el Sr. Núñez, hace unos dos meses, reclamando de nuevo mis servicios, porque si bien el tumor menciona-

do había decrecido mucho, en cambio, no había desaparecido. En su consecuencia, examiné de nuevo el mencionado tumor; y la herida que yo hice, sea por no haber desaparecido el motivo de ella, sea finalmente, por no haberse curado cual debía durante la ausencia (en mi concepto por el primer extremo), habíase transformado, por así decirse, en una fístula ulcerosa cuyos bordes, lejos de tender á su unión, se inclinaban, por el contrario, al exterior.

Después de este último examen, me decidí á operar de nuevo dicha inflamación; pero con el objeto de cerciorarme bien, exploré antes la herida fistulosa con una sonda de plomo. La herida era profunda y la sonda tropezaba en su exploración con un *cuerpo duro y extraño*. Entonces incidí la fistula en forma de cruz é introduje el dedo medio para explorar con más detenimiento la superficie interna; y cuál no sería mi sorpresa al notar que mi dedo se clavó en un cuerpo duro, puntiagudo y fino. En aquel momento quise extraer dicho obstáculo, pero como las pinzas de anillo no podían coger la aguja incrustada, por escurrirse al hacer la presión, tuve que valerme de unas pequeñas tenazas *de zapatero*, con las cuales, y mediante las incisiones consiguientes, extraje una aguja de las llamadas de *enhebrar bramante*, con un cabo de este último de *30 á 35 centímetros de longitud*.

Practiqué después una sutura ordinaria y á los doce días la herida estaba cicatrizada y la mula dedicada á su trabajo ordinario.

Se repite de V. afectísimo amigo y compañero, q. b. s. m.,

ANTONIO ARAGONÉS.

Villatobas y Octubre del 96.

## INTERESES PROFESIONALES

### Otra injusta víctima del caciquismo (1).

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Muy señor mío y estimado amigo: Sumamente agradecido á sus bondades y á la publicidad en los números 1.405 y 1.406 de su veterano periódico profesional, de la escandalosa é injusta destitución mía del cargo de Veterinario titular de esta localidad, me complazco una vez más en exponerle mi ilimitado reconocimiento por la defensa que hace de mis atropellados derechos, y, alentado al propio tiempo con su benevolencia, remito á usted, por si se digna darle á la estampa, el siguiente recurso dealzada interpuesto por mí ante el Excmo. Sr. Go-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.



bernador civil de esta provincia, protextando de los arbitrarios acuerdos tomados por este cabildo con el expresado objeto, y pidiendo, como es de ley, la anulación del susodicho acuerdo municipal:

“Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona: D. Marcelino Galofré y Rafecas, Profesor Veterinario procedente de la Escuela de Madrid, establecido en esta ciudad é inscrito en el repartimiento de la contribución industrial, cuyos últimos trimestres tengo satisfechos, según lo acreditan los recibos talonarios que acompaño, con cédula personal del corriente año económico expedida en esta ciudad á 16 de Diciembre del año anterior, con el núm. 1.752, comparezco ante V. E., y con el mayor respeto y consideración, digo:—Que en 27 de Abril de 1893 el Ayuntamiento de esta ciudad me nombró por unanimidad Inspector de carnes del Matadero público de la misma, con el haber consignado en presupuesto, de cuyo cargo tomé posesión el día 1.º del siguiente Mayo (*Así lo justifica la comunicación que acompaño con el núm. 1.*)—En 25 de Agosto siguiente, el antecesor de V. E., á propuesta de la Junta Provincial de Sanidad, se dignó nombrarme Subdelegado de Veterinaria de este partido, por fallecimiento del que lo desempeñaba. (*Documento núm. 2.*)—Dos años y once meses hacía que desempeñaba ambos delicados cargos, sin que jamás hubiera merecido ni recibido amonestación, y ni siquiera indicación alguna recordatoria del cumplimiento de mi sagrado deber. Al contrario, comprendiendo perfectamente el que impone la sanidad pública, he sido centinela permanente para evitar abusos ó fraudes, de cuyo descuido ó negligencia hubiera podido resentirse la salud pública.—Sin pecar de inmodesto, tengo el convencimiento absoluto de haber ejercido dichos cargos á completa satisfacción de la inmensa mayoría de este vecindario, por las buenas condiciones de las carnes con que se abastecía, y sólo pudo quedar algún receloso ó resentido de entre los mismos expendedores, que hubo de soportar la cremación de algunas reses afectadas de enfermedad carbuncosa que no pudieron introducirse en el Matadero, á pesar del patrocinamiento de los dos Aléitares de esta ciudad, en abierta oposición con el ilustrado dictamen de los Profesores Médicos, incluso el del Subdelegado de Medicina, precedido de inspección detenida, pero que sirvió de base para venganzas indignas en perjuicio de mi recto é imparcial proceder, y aprovechando circunstancias que en nada favorecen la administración municipal.—Así las cosas, el día 30 de Abril anterior, el Alcalde-Presidente accidental de este Ayuntamiento me trasladó el acuerdo del mismo, tomado en sesión del propio día, por el cual se me destituía del cargo de Inspector de carnes del Matadero de esta ciudad, que hasta ahora he venido ejerciendo, si bien con la manifestación, cierta y honrosa para mí, de que dicha Corporación municipal había *quedado satisfecha del celo é interés con que había desempeñado dicho cargo.* (*Documento núm. 3.*)—He ahí, excelentísimo señor, probado por mi relato y por el acuerdo del Municipio, que he desempeñado con celo é interés el cargo de Inspector de carnes hasta que he sido destituido. Desde luego, al discurrir sobre esa fidelidad en el cumplimiento del repetido cargo, asoma el deseo de conocer el móvil que ha guiado á la Corporación municipal al decretar mi vacante, y por cierto aparece muy claro que no ha obedecido á medida sanitaria, á la utilidad general ni á homenaje ó preceptos terminantes

de nuestras leyes. La causa es presumible que radique en el resentimiento y en el negocio particular de aquella entidad de tablaeros, imposibilitada de vender carnes nocivas á la salud de los consumidores, cuya entidad, quizá por circunstancias muy extraordinarias, ha creído poderse imponer.—El Ayuntamiento precitado nombró para sustituirme en el repetido cargo de Inspector de carnes del matadero público de esta ciudad, á D. Ramón Franquesa y Querol, Veterinario de esta vecindad; mas el que de hecho viene practicando la inspección de carnes, es el Albéitar D. Jaime Gomis y Aleu, el cual, aparte de su insuficiencia legal, es incapaz para ejercer debidamente por defectos físicos.—Estos hechos, además de la lesión que en mis legítimos intereses producen, constituyen una transgresión de las siguientes disposiciones legales:—En primer lugar, el Decreto de 12 de Agosto de 1873, las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1872, 30 de Junio de 1879 y otras posteriores declaratorias de la inamovilidad, tanto de los Inspectores de carnes como de los de substancias alimenticias, sin preceder expediente gubernativo con audiencia del interesado —En segundo lugar, ha infringido también la Corporación municipal el art. 2.º del Reglamento de 24 de Febrero de 1859, que con otras disposiciones posteriores reconocen más categoría al Subdelegado de Veterinaria para ejercer el cargo de Inspector de carnes, y es claro que, teniendo el recurrente el cargo de Subdelegado, debía y debe ser preferido, legalmente hablando, á los que de nombre y de hecho le han sustituido en aquella inspección.—Y finalmente, si bien reconozco que según la ley Municipal corresponde á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, no es menos cierto que dicha facultad no alcanza á los Profesores de una facultad nombrados para desempeñar ciertos cargos profesionales, á cuyos Reglamentos especiales se halla subordinada aquélla; y siendo así que la legislación especial ha limitado la forma de separarlos, ha establecido garantías de inamovilidad á favor de los Inspectores de carnes, preceptuando preferencia á los Subdelegados de partido y el veto de las Autoridades superiores de la provincia, es evidente que el Ayuntamiento debía subordinarse á la legislación especial en vez de escudarse en la ley Municipal, modificada en este punto por aquélla.—De todo lo dicho se infiere un desafuero en perjuicio de mis legítimos derechos profesionales, y con este motivo suplico á V. E. que, teniendo por presentado este recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Igualada, tomado en 30 de Abril anterior, con los recibos de contribución industrial, nombramiento de Subdelegado de Veterinaria, nombramiento de Inspector de carnes del Matadero de esta ciudad, oficio de destitución y cédula personal, se sirva admitirlos, y previos los trámites legales se sirva á su tiempo *revocar* el acuerdo referido, *mandando* que el recurrente sea repuesto inmediatamente en el repetido cargo de Inspector de carnes, con indemnización de los perjuicios que hubiere sufrido, por ser así de justicia.—*Otro sí.*—Digo: Que para evitar perjuicios anteriores, toda vez que el haber del recurrente se halla consignado en el presupuesto del actual ejercicio, y causando, además, lesión en mis derechos civiles el acuerdo recurrido, suplico á V. E. se sirva *suspender* su ejecución hasta que haya recaído resolución definitiva al presente recurso, dando las órdenes oportunas, lo que también es de justicia.—Igualada 29 de Mayo de 1896.—MARCELINO GALOPRÉ.,

Unos dos meses después, y con el fin de que la Ilustrísima Diputación Provincial de Barcelona pudiese informar y asesorar con más conocimiento de causa mi precedente recurso de alzada, tuve el honor de elevar al mencionado Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el siguiente escrito, acompañado de otros documentos oficiales propios del caso:

“Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona: Marcelino Galofré y Rafecas, Subdelegado de Veterinaria del partido de Igualada, vecino de esta ciudad, comparezco ante V. E., y con la mayor consideración y respeto, digo:—Que en 29 de Mayo anterior hube de molestar la ocupada atención de V. E. con justificado recurso en camino á anular la tan injusta como ilegal destitución que, sin previo expediente ni otra formalidad debida, acordó el Alcalde de dicha ciudad del cargo de Inspector de carnes del Matadero público, cuyo cargo, á plena satisfacción de mi conciencia y del vecindario, venía ejerciendo.—Ese recurso, siguiendo sus trámites legales, presumo se halla pendiente del informe de la Comisión Provincial; y como quiera que es mi deseo que consten en el expediente referido, además de los documentos originales justificativos de todo lo ocurrido, otros, tales como las dos comunicaciones de fechas 3 y 28 del mes de Febrero anterior, las produzco suplicando á V. E. que, teniendo por presentado este escrito con las dos aludidas comunicaciones y por exhibida la cédula personal, se digne admitirlos y mandar sean remitidas á la Comisión Provincial, para su unión al expediente de su referencia, antes de evacuar su informe, cuya gracia espera de la rectitud de V. E.—Igualada 18 de Julio de 1896.—MARCELINO GALOFRÉ.,”

Hasta mi próximo escrito, en que termina por ahora este escandaloso expediente, se despide de usted su afectísimo amigo y agradecido compañero,

MARCELINO GALOFRÉ.

---

## SECCIÓN CONSULTIVA

---

Al Sr. D. Angel Guerra, en LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Mi respetable compañero. Mucho le agradecería á usted, dignísimo colega, que tantas pruebas tiene dadas de su ilimitado cariño á los Inspectores de carnes, y de ser su continuo y enérgico defensor, hasta ahora como nadie, tuviese la bondad, primero, de perdonarme la molestia que puedan producirle mis preguntas, y después aclararme las cuestiones que las mismas encierran, no sin expresarle antes, como es natural, mi incondicional gratitud.

Trátase, amigo Sr. Guerra, de un pueblo en donde todos sus ganados se encuentran afectados de la viruela, y el Alcalde, enemigo como casi

todos esos adláteres, del Veterinario municipal de la expresada localidad, sólo con el objeto poco laudable, por cierto, de marear y de importunar al expresado funcionario facultativo, le *manda* y ordena con inquisitorial despotismo y hasta con harta frecuencia, reconocer los expresados ganados enfermos, haciéndole caminar no pocos kilómetros entre las múltiples idas y venidas que el pobre Veterinario titular realiza, fundándose el Alcalde, para la práctica de tan repugnante abuso, en que, como *Inspector de carnes*, puede aquél mandar *le ir de la Zeca á la Meca*, como reza el refrán, y *hacerle reconocer, por tanto, los ganados del Municipio, sin más estipendio que el mal llamado sueldo* que el Veterinario titular cobra, ascendente, en el presente caso, á la enormísima cantidad de 30 PESETAS ANUALES!!!

Expuesto lo anterior, el que suscribe desea saber, amigo Sr. Guerra, por sí y por numerosos compañeros de esta comarca, lo siguiente:

1.º Un Inspector de carnes (que no es Subdelegado de Veterinaria del distrito), ¿está obligado á practicar reconocimientos sanitarios en los ganados de la localidad por el solo sueldo asignado en el presupuesto municipal al expresado funcionario? 2.º En caso negativo, ¿qué cantidad ó qué derechos puede exigir el Profesor? Y 3.º ¿Deben satisfacerse dichos honorarios por el Ayuntamiento ó por los ganaderos?

Le da las gracias anticipadas y se ofrece de usted incondicionalmente su afectísimo amigo y compañero, q. b. s. m.,

LUIS REY.

Villasandino y Octubre del 96.

\* \* \*

Sr. D. Luis Rey.

Mi buen amigo y compañero. Concretándome á las... *peñagudas* cuestiones que usted somete á mi juicio, y dejando á un lado preámbulos más ó menos retóricos, diré á usted en términos bien claros, no lo que yo opino acerca de aquéllas, sino lo que al presente ocurre en casos semejantes en el buen terreno de la justicia y del derecho, basándome, desde luego, en hechos análogos y ya sancionados por la práctica.

A su primera pregunta debo contestar, en redondo y sin ambages de ningún género, cual corresponde á mi carácter franco y abierto, que el Veterinario Inspector de carnes de una población *no está obligado en modo alguno* (sea ó no Subdelegado) *á practicar gratis reconocimientos sanitarios en los ganados enfermos de un Municipio*, y mucho menos por el *solo sueldo de Veterinario titular*. El Inspector de carnes, sépanlo mis compañeros de una vez, **NO TIENE MÁS MISIÓN, NI PUEDE OBLIGARSELE Á MÁS QUE Á RECONOCER LAS RESES DESTINADAS AL INMEDIATO CONSUMO PÚBLICO**, y ESO EN EL MATADERO MUNICIPAL, como taxativamente previenen y ordenan los artículos 16 y 17 del vigente Reglamento de inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859. Todos los demás servicios sanitarios que se le quieran imponer al Veterinario titular, son, pues, improcedentes, es decir, *no son obligatorios*, y, por lo mismo, caso de hacerlos, **DEBEN RETRIBUIRSE**, es decir, **PAGARSE**. La misión única del Veterinario titular, según nuestro vigente Reglamento, *comienza y termina en el Ma-*

tadero, en cuyo edificio reconocerá en vivo y en muerto las reses destinadas al inmediato consumo público, ó sea de las que se sacrifican en el día. Concluida esta misión, es libre el Veterinario y las Autoridades no pueden en modo alguno disponer que éste haga reconocimientos sanitarios gratis en los ganados del pueblo, á menos que no se le paguen dichos servicios. Pero siempre deberá hacerse constar que los expresados servicios, caso de llevarse á la práctica, son siempre voluntarios, NUNCA, NUNCA, NUNCA OBLIGATORIOS, porque esa trascendental y oficial misión de higiene pública corresponde únicamente al Subdelegado de Sanidad veterinaria del distrito. El Veterinario titular puede, pues, negarse á practicar dichos reconocimientos sanitarios en los ganados enfermos de un pueblo, y hasta hará bien en negarse, como no se le abonen dichos servicios.

A su segunda pregunta, me complazco en contestar lo que sigue:

La cantidad ó derechos que el Veterinario puede exigir por los mencionados servicios facultativos, en mi concepto, ES LIBRE, es decir, QUE PUEDE Y HASTA DEBE FIJARLA EL PROFESOR, por cuanto la actual Tarifa de 26 de Abril de 1866 NO PREVEE ESTOS CASOS CONCRETOS, y, por tanto, no determina la cantidad que por los susodichos trabajos debe reclamar el Profesor. Y siendo libre la petición de honorarios, nuestros compañeros obrarán muy cuerdamente reclamando en todas las ocasiones derechos siquiera regulares, no sólo con el plausible objeto de resarcirse, como es natural, de sus molestias, si que también para evitar en lo sucesivo se pretenda imponer por los ridículos Alcaldes al uso á los Inspectores de carnes deberes que éstos no tienen y servicios que, en buena ley, no pueden practicar oficialmente, sino de una manera particular, puesto que, según dejo expuesto más arriba, el reconocimiento oficial de los ganados enfermos, como cuestión afectante á la higiene pública, cae de lleno en la misión de los Subdelegados de Sanidad veterinaria, únicas personas capaces por las disposiciones vigentes para el desempeño de semejante cometido, según previa y cumplidamente lo preceptúa el vigente Reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848 y otras disposiciones actuales (1).

Y vamos á su tercera y última interrogación.

Que ¿quiénes deben satisfacer esos honorarios, me pregunta usted? Pues es claro que el que manda trabajar, según dice sabiamente el re-

(1) Y si ese Inspector de carnes á que usted, Sr. Rey, se refiera, no se decide por el señalamiento libre de los honorarios que por los mencionados servicios debe exigir, pues que aplique al cuento, es decir, á dicho señalamiento el caso 15 de la vigente Tarifa de honorarios, el cual párrafo prescribe ó señala, para el Veterinario que practique dichos servicios, la suma de 25 pesetas diarias si tiene que recorrer los pueblos del distrito, y 15 pesetas por día si no pernocta fuera de su domicilio. Pero insisto en que el presente caso de la actual Tarifa no puede aplicarse al que usted, Sr. Rey, me consulta; porque es bien sabido que oficialmente el Inspector de carnes de un pueblo no puede de ninguna manera recorrer su distrito desempeñando funciones de Veterinario sanitario, porque esa misión es única y exclusiva del Subdelegado de Veterinaria del distrito, y no pudiendo desempeñar dicho cometido los mencionados Inspectores, es claro que á éstos no puede aplicárseles el caso 15 ya citado de la actual Tarifa, y, por consiguiente, es libre de toda libertad el señalamiento de honorarios por el Veterinario municipal en la presente cuestión.—A. GUERRA.

frán castellano. Cuando esos servicios se realizan por un Veterinario particular (aunque éste sea titular), *éste deberá cobrar de la parte que le mandó prestar dichos servicios.* ¿Le manda el Alcalde? Pues pagará el Municipio. ¿Le mandan, por el contrario, los ganaderos? Pues éstos no tendrán más remedio que satisfacer dicha carga. Y hágo, amigo señor Rey, esta distinción, porque es bien sabido que, cuando esos servicios los prestan, como deben, los Subdelegados Veterinarios, éstos cobran sus honorarios, ya del Municipio, ya de la provincia, según los casos, que aclaran perfectamente las disposiciones vigentes.

Y si usted, mi digno compañero, quiere cerciorarse bien de lo acaecido en un caso análogo en el pueblo de Sesma, de la provincia de Navarra, tómesese la molestia de leer los números 1.374 y 1.375 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, páginas 552, 553, 554, 568, 569 y 570, correspondientes al 20 y al 31 de Diciembre de 1895, y allí verá cómo nuestro querido é ilustrado compañero D. José Ibarrola, Veterinario municipal de Sesma, logró, no sin trabajo y no sin molestias, es cierto, pero al fin logró, merced primero á los acertados é ilustrados consejos de nuestro estimado Director Sr. Remartínez, y después al noble tesón de nuestro citado compañero, el cobro por aquel Municipio de las 60 pesetas que por sus honorarios el inteligente Sr. Ibarrola señaló y pidió, desde los comienzos de la cuestión, por los servicios que practicara reconociendo durante algunos días un ganado sospechoso de viruela, y á cuyo pago de honorarios se negaba, infundadamente, el Ayuntamiento de Sesma, *so pretexto de que nuestro colega Sr. Ibarrola era el Veterinario titular (exactamente como ahí) y como tal tenía, á juicio del Alcalde, la obligación de reconocer el ganado sospechoso por el solo sueldo asignado á la Inspección de carnes, (lo mezmíto que ahí, compare, como decía el andaluz del cuento), pero contra cuyo erróneo concepto opinaron, con justicia suma, así la Ilma. Diputación foral de Navarra, cuanto el dignísimo é ilustrado Gobernador civil de aquella provincia, que no siempre se cometen torpezas por nuestras autoridades.*

Es necesario, amigo Sr. Rey, que los Inspectores de carnes sepamos defender nuestros derechos ante las Autoridades todas, para que éstas sepan á su vez respetar nuestros intereses y los fueros que nos asignan las disposiciones y los reglamentos vigentes pertinentes á la materia, pues obrando de esta manera, ó sea reclamando lo nuestro, lograremos, al fin, el respeto y la consideración á que por nuestro interesante cometido social tenemos un indiscutible derecho.

Que ese compañero, á quien usted alude en su consulta, cuando se le ordene por el Alcalde el reconocimiento de los ganados enfermos de la localidad se niegue á ello terminantemente, porque esa misión oficial no es de su incumbencia, sino de la del Subdelegado de Sanidad Veterinaria del distrito, ó, en caso de hacerle, le presente la cuenta de sus devengos, y si no se los paga, que acuda enalzada al Gobernador civil de la provincia, como acudió á su tiempo el Sr. Ibarrola, y verá usted cómo ese de Villamelón *monterilla* ya no molesta más al Inspector de carnes con encargos impertinentes é ilegales, y cómo este funcionario, á semejanza del Sr. Ibarrola, percibe sus honorarios, sin perjuicio del sueldo que cobra como Veterinario titular.

Queda de usted afectísimo amigo y compañero, q. b. s. m.,

ANGEL GUERRA.

## CRÓNICAS

**Denuncia grave.**—El Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Asociación de ganaderos, ha dirigido al Ministro de la Gobernación el interesante escrito que copiamos, relacionado con la importación de cerdos enfermos de Portugal. El asunto es de tal gravedad, que no dudamos que inmediatamente se tomarán, por quien corresponde, las más eficaces medidas á fin de librar al público de graves disgustos.

Dice así el expresado documento:

«Excmo. Sr.: Varios ganaderos han hecho presente á esta Presidencia de mi cargo que el ganado de cerda que se introduce de Portugal, con destino especialmente al Matadero de esta corte, se halla atacado de la enfermedad conocida con el nombre de *mal colorado*, creyendo de necesidad se ejerza la mayor vigilancia por parte de los peritos facultativos para impedir se importen los animales que no se hallen en cabal estado de salud. Dos perjuicios se siguen de haber el menor descuido en esta parte. Uno, que es el principal, el peligro que corre la salubridad con el consumo de la carne de cerdo en tales condiciones malsanas; es el segundo la pérdida de intereses que ocasionaría á los ganaderos la importación de reses enfermas, pues siendo libre la importación de ganado portugués en España, el enfermo se ofrece á precios sumamente baratos, siendo la consecuencia, ó no venderse ganado sano, ó tener que darse á precio ruinoso para el criador. Por tales razones, y creyendo justas las observaciones de los ganaderos de cerda, ruego á V. E. tenga á bien, si por su parte las estima atendibles, dar las órdenes más enérgicas á fin de evitar, según va expresado, la importación de ganado enfermo del vecino reino de Portugal. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1896.—El Marqués de Perales.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.»

**Los cerdos de Portugal.**—A la denuncia anterior contesta lo siguiente el encargado del *Matadero de cerdos* de esta capital:

«De los datos que existen en el Matadero de cerdos de esta corte, resulta que no se ha sacrificado ni una sola res que proceda de Portugal, y que todos los cerdos que se han matado fueron reconocidos escrupulosamente por los Inspectores del Ayuntamiento, encontrándolos en buenas condiciones para que la carne se destinase al consumo público.»

A estas observaciones nada hay que oponer, pero conviene advertir que siendo libre la importación en la Península de ganado de cerda de Portugal, una vez que las reses pasan la frontera, si no se establecen guías, no habrá manera de saber la verdadera procedencia del ganado. El Sr. Marqués de Perales, al dirigirse al Sr. Ministro de la Gobernación con la denuncia que ya conocen nuestros lectores, es de creer que tendría datos para comprobar la certeza de sus afirmaciones.

**La nueva ley de los pájaros.**—Días pasados visitó al Ministro de Fomento una comisión de agricultores y cazadores que gestionan una reforma muy justificada en la reciente ley de protección á los pájaros. Se ha cometido en ésta el error de incluir entre los pájaros protegidos á la alondra, excluida por la ley francesa y considerada por los naturalistas y labradores como eminentemente granívora. De muchos pueblos interesados en la caza de alondras vienen al Ministerio de Fomento exposiciones razonadas pidiendo la aclaración, que parece se hará pronto.

**El matadero de cerdos de Madrid.**—Tomamos de la prensa política con la cual estamos en un todo conformes.

“Una vez más llamamos la atención de las Autoridades municipales acerca del mal estado del Matadero de cerdos y de la forma en que allí se prestan los servicios que tanto pueden afectar á la salud pública. Por carencia de aparatos adecuados, los revisores Veterinarios no pueden hacer la inspección de las carnes de los cerdos que se sacrifican en dicho Matadero.”

**Epizootia variolosa.**—Se ha desarrollado la viruela en parte del ganado lanar de Quintanabureba, en los de Villasandino y Tosantos (Burgos).

**Resoluciones de Guerra.**—Por Real orden de 6 del corriente, se concede el ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar, con el empleo de Veterinario tercero, á los opositores aprobados D. Germán Arias Valdés Gutiérrez, D. Emilio Muro Gómez y D. Cleofé Alvarez Gutiérrez; por otra de 13 del presente, se concede el retiro voluntario para Sevilla, con el haber provisional de 350 pesetas mensuales, al Veterinario primero D. Manuel Fernández Cejas, y por otra del 14 del actual se concede la permuta de destino entre el Veterinario segundo D. Domingo Gonzalo García, con destino en Cuba, y el tercero D. Germán Gonzalez Arias.

**Cuadro escolar estadístico.**—Hemos recibido un ejemplar del cuadro escolar de la de Zaragoza, á cuyo frente se halla el ilustrado y conspicuo hombre de ciencia Dr. D. Pedro Martínez de Anguiano, expresando el resultado de los exámenes celebrados en el mencionado establecimiento durante el curso de 1895 á 96, á cuyo excelente amigo agradecemos tan grato envío.

**Erratas.**—Por error de copia, en el número anterior hanse publicado los siguientes errores:

Página 484,	línea 6. <sup>a</sup>	dice 1.500 pesetas,	debiendo decir 1.750.
”	”	7. <sup>a</sup> ” 1.500	” 2.000.
”	”	8. <sup>a</sup> ” 2.000	” 3.000.
”	”	14 ”	por <i>oposición</i> , debiendo decir por <i>concurso riguroso de méritos</i> .